



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia 000206/2019

Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen:
[REDACTED]
Juzgado de Primera Instancia N° 8 de Las Palmas de
Gran Canaria

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	VISTA AMADORES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

SALA

Ilmos/as. Sres/as.

Presidente

D. RICARDO MOYANO GARCÍA

Magistrados

D. FRANCISCO JAVIER JOSÉ MORALES MIRAT

D. JUAN JOSÉ COBO PLANA (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2019.

En nombre de S.M. el Rey, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, integrada por los ilustrísimos señores magistrados arriba indicados, ha visto en grado de apelación, bajo el número de rollo [REDACTED], los autos de juicio ordinario nº [REDACTED], provenientes del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.

Las partes han actuado representadas y con la asistencia de los profesionales identificados en el encabezamiento de la presente resolución, siendo ponente el Sr. Magistrado D. JUAN JOSÉ COBO PLANA, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria se dictó sentencia de fecha 20 de junio de 2017 en los referidos autos cuya parte dispositiva





FALLAMOS

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de PUERTO CALMA MARKETING, S.L. Y VISTA AMADORES, S.L., confirmando la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, que habrá de ser completada en el sentido de que la parte demandante vendrá obligada las participaciones adquiridas con el contrato declarado nulo, con expresa condena en costas a la parte apelante.

Contra esta sentencia podrán las partes legitimadas interponer recurso extraordinario por infracción procesal, en los casos del artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o el recurso de casación, en los del artículo 477. El recurso se interpondrá ante este Tribunal en el plazo de 20 días desde el siguiente a su notificación, y será resuelto por la Sala Civil del Tribunal Supremo, conforme a la Disposición Final decimosexta.

La SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO, en Pleno no jurisdiccional de 27 de enero de 2017, adoptó un “Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal”.

<http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/02/Acuerdos-criterios-de-admision-2-2017.pdf>

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha. Certifico.

